



# CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

### PREGUNTAS SOBRE ESTE TEMA.

1. De acuerdo con el artículo 36 a que están obligadas las embarcaciones que navegan por el territorio nacional?
2. Bajo que condiciones se declara cerrado a la navegación un puerto?
3. Como se clasifica la navegación que realizan las embarcaciones?
4. Para que servicios requieren de permiso los navieros mexicanos y extranjeros?



## CAPÍTULO I RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la Secretaría podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México.



## CAPÍTULO I RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

Artículo 37.- La autoridad marítima, por caso fortuito o fuerza mayor; o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.



# CAPÍTULO I RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

Artículo 38.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en:

Interior



Cabotaje



Altura





# CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

**I. Interior.-** Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial;





# CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

**II. De cabotaje.-** Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos; y

Sin perder de vista la costa



Si una embarcación despachada para navegación de cabotaje desde un puerto nacional, con destino a otro puerto también nacional pero de distinto litoral, lleva al cabo operaciones comerciales en un puerto o lugar del extranjero, al arribar a puerto o punto mexicano se le aplicará el régimen de **navegación de altura**.



# CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

**III. De altura.-** Por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.





## CAPÍTULO I RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.

Salvo lo previsto en el artículo 42 de esta Ley, la operación y explotación de embarcaciones mexicanas por navieros mexicanos no requerirá permiso de navegación de la Secretaría.





## CAPÍTULO I

# RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:

**I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:**

**A. Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;**

**B. Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras;**

**C. Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación;**



## CAPÍTULO I RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

- D. Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;
- E. Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y
- F. Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.



# CAPÍTULO I

## RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN

II. No requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:

A. Transporte de carga y remolque;

B. Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales;

C. Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas; y

D. Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.